



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 846-CMPC

Cajamarca, 07 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 06 de junio de 2023, el Dictamen N° 009-2023-CVyT-MPC, de fecha 25 de mayo del 2023, de la Comisión de Vialidad y Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los Artículos 91°, 161°, 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo que establece el **Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305**, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo el numeral 8) del artículo 9°, señala como atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", asimismo, el artículo 40°, establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.(...)".

Que, en ese sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal (...), entre otros, se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por lo contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el Artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "**Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelven a través de Resoluciones de Concejo**".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley, y que conforme lo dispone el artículo 68°, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N.º 776, las municipalidades podrán disponer tasas, entre otras, por estacionamiento vehicular; La ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. **Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley**, de conformidad con el inc. 4 del art. 200 de la Constitución.

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanción no pecuniarias"; asimismo, el sub numeral 2.2) del numeral 2) del artículo 73°,



Municipalidad de Cajamarca

establece que: **“Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II, del Presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2) Servicios públicos locales: 2.2.) Transito, circulación y transporte público”**; asimismo, el sub numeral 1.6) del numeral 1) del artículo 81°, señala entre las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público: **“Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza”**;

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que “El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”;



Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que: **La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad**;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;



Que, el Artículo 138° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las Tablas de Infracciones y Sanciones a ser aplicadas a todo el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías (público y de actividad privada), y están señaladas en los anexos que forman parte integrante de la norma en mención, detallando: **“Anexo 1.** Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus consecuencias. La Tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte es la prevista en el **Anexo 2** del presente Reglamento. En el **Anexo 3** se establece la Tabla de Infracciones y Sanciones contra la seguridad en el transporte turístico de aventura y, en el **Anexo 4**, se establece la Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre”



Que, mediante **INFORME TECNICO N° 019-2023-MPC-GVT-SOT-ET/GACR**, de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, se da a conocer que: Visto los datos del **INFORME N° 014-2023-SGOT-GVT-MPC/LDAP**, emitido por el encargado del Depósito Vehicular Oficial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con fecha 21 de abril de 2023, se detalla que en el depósito Huacariz, existe un total de 121 vehículos infraccionados por los Inspectores de Transportes, tratándose de Motos Lineales, Motos de cadena, Motos cargueras, Autos, Camionetas, Camionetas rurales, siendo una cantidad significativa, que en su mayoría son montos elevados que tienen que pagar por derecho de depósito municipal, en tal sentido es necesario que se evalúe legalmente sobre una propuesta de descuento, teniendo como antecedentes la ORDENANZA MUNICIPAL N° 809-CMPC, ORDENANZA MUNICIPAL N° 795-CMPC, ORDENANZA MUNICIPAL N° 777-CMPC, ORDENANZA MUNICIPAL N° 828-CMPC, entre otras ordenanzas que permiten un descuento, ya que se debe tener en cuenta que aún estamos en un proceso de reactivación económica y es necesario que se considere y se plasme legalmente si es factible utilizar los criterios ya manejados anteriormente mediante ordenanzas mencionadas y facilitar al administrado que pueda retirar su vehículo del depósito, ya que en algunos casos es un soporte de generar empleo en las familias más vulnerables y económicamente en proceso de reactivación;



Que mediante **INFORME LEGAL N° 089-2023-GVT-MPC/JERA**, de fecha 04 de mayo de 2023, el Área de Asesoría Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, luego de realizar el análisis correspondiente, emite opinión legal favorable, indicando: Por lo expuesto y en atención a lo establecido a la normativa respectiva; esta asesoría es de la Opinión de que se debe declarar **PROCEDENTE**, la aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA EL PLAZO Y ADICIONA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°828 CMPC, ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO - TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL**



Municipalidad de Cajamarca

DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA. Por lo tanto, se derive el mencionado proyecto, a la unidad consultiva de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para su revisión, evaluación y trámite.

Que, el Depósito Municipal Oficial de nuestra localidad, se encuentra colmado de vehículos infraccionados por los inspectores de transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de los cuales en su mayoría corresponden a vehículos menores, así mismo, tomando en cuenta que dichos vehículos presentan elevadas cifras de deuda correspondiente a los costos por internamiento, lo cual incrementa la imposibilidad para retirar sus vehículos, además que no se brinda la garantía para conservación de los mismos y que la deuda acumulada por concepto de depósito desincentiva a los propietarios a retirar sus vehículos, esto a su vez aunado el actual estado financiero de la ciudadanía, así como del Estado Peruano en sus diferentes niveles de gobierno, y considerando que nuestra ciudad de Cajamarca aún se encuentra en proceso de reactivación económica, resulta necesario ampliar los beneficios de reducción de deudas, establecidos en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 828-CMPC, a fin de brindar facilidades a los administrados para el pago de las multas por la comisión de infracciones de transporte.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y de los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA EL PLAZO Y ADICIONA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 828 CMPC, ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO - TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA

Artículo 1°.- AMPLIAR, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 828-CMPC, hasta por **noventa (90) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- PRECISAR, que el beneficio excepcional con la aplicación del **descuento del 80%** del total de la deuda generada por costos de internamiento, esto es, en lo concerniente a la **tasa por Derecho de Guardianía**, a favor de los propietarios o titulares de vehículos, será otorgado **siempre que sus unidades vehiculares hayan sido internadas** en el Depósito Municipal de Vehículos **hasta 01 día antes de la fecha de entrada en vigencia** de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- INCORPORAR, al Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 828-CMPC, las **Infracciones de Transporte**, contenidas en el **Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES** de la Ordenanza Municipal N° 659-CMPC; así mismo, **INCORPORAR** las **Infracciones de Transporte**, contenidas en el **Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA** de la Ordenanza Municipal N° 707- CMPC, en todos sus extremos; así como cualquier otra infracción en materia de transporte impuesta mediante actas de fiscalización, hasta el día de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- AMPLIAR, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 828 -CMPC, de fecha 02 de marzo de 2023, en sus demás extremos, conforme a lo pre establecido en el artículo PRIMERO de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- DEJAR SIN EFECTO todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza municipal o contradiga lo expuesto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.



Municipalidad de Cajamarca



SEGUNDA. - ENCARGAR a la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB de la Institución.

TERCERA. ENCARGAR a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, a través de sus unidades orgánicas respectivas, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. - DISPONER que la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

- C. c.
- Alcaldía
 - Sala de Regidores.
 - Gerencia Municipal.
 - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
 - Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
 - Oficina de Tecnologías de la Información.
 - Archivo.